



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No: 204.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LEONARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
DEMANDADOS: LUIS GONZALO ISAZA MORA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00259-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de declaración de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecia lo siguiente:

El señor LEONARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, mediante apoderada judicial instauró demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL contra el señor LUIS GONZALO ISAZA MORA y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A PRESCRIBIR, a fin de que se declare que el demandante ha adquirido por prescripción el lote ubicado en la Vereda Alto de Mirador del Corregimiento de Puente Vélez, perteneciente al Municipio de Jamundí – Valle.

Sin embargo, revisado el trámite de la presente acción, se observa que la demanda está fundamentada y encaminada de acuerdo a los presupuestos establecidos en la ley 1561 de 2012, tal como lo refiere la profesional del derecho en el escrito de demanda.

Dicha norma dispone en su Artículo 8º sobre la competencia que *“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos”*. Subrayado fuera del texto.

Además de lo anterior, en el escrito de demanda se ha señalado que la cuantía del proceso corresponde a la suma de Cuarenta Millones de Pesos Mcte (\$ 40.000.000), no siendo este despacho competente para conocer de este asunto debido a su cuantía.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Por lo tanto, la competencia para conocer del presente trámite está atribuida a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDÍ - VALLE (REPARTO), en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 90 *Ibídem*, hay lugar a rechazar la demanda y remitirla al juez competente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer este despacho de competencia para conocer de ésta, tal como quedó consignado en la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda mediante mensaje de datos con todos sus anexos a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE JAMUNDÍ – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698b3ab835021a278fb78293aa7faa387e45a4f9a2bfd81757c5ae984fc31d8**

Documento generado en 07/10/2021 11:04:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>